

**AVISO DE ELECCIONES PARA
AUMENTAR IMPUESTOS
EN UNA PETICIÓN CIUDADANA**

**AVISO DE ELECCIONES PARA
AUMENTAR IMPUESTOS
EN UNA MEDIDA REFERIDA**

**El día de la elección estatal es
el martes 5 de noviembre de 2013**

Centros de votación y servicio para votantes abren
de las 7 a.m. a las 7 p.m.



Esta es una elección mediante balota por correo. Para información acerca de centros de votación y servicio para votantes, póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado.

**BALOTA ESTATAL 2013
FOLLETO INFORMATIVO**

Legislative Council of the
Colorado General Assembly

Research Publication No. 626-2

Esta es una elección mediante balota por correo. Para información acerca de centros de votación y servicio para votantes, póngase en contacto con la oficina de elecciones de su condado.

COLORADO GENERAL ASSEMBLY

EXECUTIVE COMMITTEE

Sen. John Morse, Chairman
Rep. Mark Ferrandino, Vice Chairman
Sen. Bill Cadman
Sen. Morgan Carroll
Rep. Brian DelGrosso
Rep. Dickey Lee Hullinghorst

STAFF

Mike Mauer, Director
Amy Zook, Deputy Director



COMMITTEE

Sen. Kevin Grantham
Sen. Lucia Guzman
Sen. Linda Newell
Sen. Jeanne Nicholson
Sen. Scott Renfroe
Sen. Mark Scheffel
Rep. Lois Court
Rep. Jovan Melton
Rep. Carole Murray
Rep. Dan Pabon
Rep. Kevin Priola
Rep. Libby Szabo

LEGISLATIVE COUNCIL

ROOM 029 STATE CAPITOL
DENVER, COLORADO 80203-1784
E-mail: lcs.ga@state.co.us
(303) 866-4799 FAX: 866-3855 TDD: 866-3472

September 10, 2013

Este folleto proporciona información sobre las dos medidas a nivel estatal en la balota del 5 de noviembre de 2013 – Enmienda 66 y Propuesta AA.

La constitución estatal exige que el personal de investigación no partidista de la Asamblea General prepare unos análisis de las medidas que haya en las balotas estatales y que los distribuya en un folleto informativo acerca de las balotas a los hogares que tengan votantes registrados. Cada análisis incluye una descripción de la medida y los argumentos principales a favor y en contra. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento de representar imparcialmente ambas perspectivas del asunto. También incluye un estimado del impacto fiscal de la medida. Podrá obtenerse más información sobre el impacto fiscal de las medidas en: www.coloradobluebook.com.

Enmiendas y propuestas

Una medida incluida en la balota a través del proceso de recogida de firmas que enmienda la constitución estatal lleva el rubro "Enmienda" seguido de un número. Una medida incluida en la balota por la legislatura estatal que enmienda los estatutos estatales lleva el rubro "Propuesta" seguido de una letra doble.

Enmienda 66

La Enmienda 66 propone cambios a la constitución estatal y al estatuto estatal. Se requiere la aprobación de los votantes en el futuro para cambiar cualquier medida constitucional adoptada por los votantes, aunque la legislatura puede adoptar estatutos que aclaran o implementan estas medidas constitucionales siempre que no estén en conflicto con la constitución. La legislatura estatal, con la aprobación del Gobernador, puede cambiar cualquier medida estatutaria en el futuro sin la aprobación de los votantes.

Después del análisis de la Enmienda 66 se encuentra el título que aparece en la balota y el texto legal de la medida, incluyendo una anotación de que la medida cambia la constitución y el estatuto. El texto legal muestra el texto nuevo con letras mayúsculas y el texto que se va a eliminar con letras tachadas.

Propuesta AA

La Propuesta AA es una pregunta referente a los votantes por la legislatura estatal. Durante la sesión legislativa 2013, la legislatura aprobó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 13-1318, el cual propone un impuesto de consumo y un impuesto de venta sobre la marihuana al por menor. Se requiere la aprobación de los votantes antes de que se puedan aplicar dichos impuestos. En la Propuesta AA, aparece después del análisis la pregunta referente a la balota por la legislatura estatal en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 13-1318.

Información de los funcionarios electorales locales

El folleto concluye con direcciones y números de teléfono de los funcionarios electorales locales. El funcionario electoral local puede darle información sobre balotas por correo, servicio para votantes y centros de votación, además de sedes donde dejar las balotas por correo.

ÍNDICE

Enmienda 66: Financiación de las escuelas públicas

| | |
|--|-----|
| Análisis | 1a |
| Título de la Balota y Texto del Asunto | 13a |

Propuesta AA: Impuestos al por menor sobre la marihuana

| | |
|--------------------|-----|
| Análisis | 19a |
| Pregunta | 29a |

Para obtener esta publicación, así como un enlace al texto completo de las declaraciones de impacto fiscal de cada medida, visite: www.coloradobluebook.com

El interior de la contraportada de este folleto contiene una lista de números de teléfono para los funcionarios electorales de condado.

*Un voto de **SÍ/PRO** sobre cualquier asunto de balota es un voto **A FAVOR DE** cambiar las leyes actuales o circunstancias existentes, y un voto de **NO/CONTRA** sobre cualquier asunto de balota es un voto **EN CONTRA DE** cambiar las leyes actuales o circunstancias existentes.*

ANÁLISIS

Enmienda 66

Enmienda 66 Financiación de las escuelas públicas

La Enmienda 66 propone enmendar la Constitución de Colorado y los Estatutos de Colorado para cambiar la forma en que el estado financia la educación preescolar hasta el decimosegundo grado (P-12), aumentando los impuestos para incrementar la cantidad de dinero disponible, cambiar la forma en que el estado distribuye la financiación a los distritos escolares y exigir que un porcentaje fijo de los ingresos de ciertos impuestos estatales se separe anualmente para la escuelas. En específico, la medida:

- ◆ aumenta la tasa tributaria del impuesto sobre la renta individual estatal del 4.63 por ciento al 5.0 por ciento sobre los primeros \$75,000 de ingresos sujetos a impuestos y al 5.9 por ciento sobre cualesquier ingresos sujetos a impuestos en exceso de \$75,000 y deposita los ingresos tributarios adicionales en un fondo por separado para aumentar la financiación de la educación pública;
- ◆ implementa legislación promulgada por la legislatura estatal que crea una formula nueva para asignar financiación estatal y local a los distritos escolares;
- ◆ abroga el requisito constitucional que la financiación básica por alumno de la educación pública aumente por lo menos por la tasa de inflación anualmente; y
- ◆ exige que por lo menos el 43 por ciento de los ingresos derivados de los impuestos estatales sobre la renta, de ventas y de consumo, recaudados a las tasas tributarias en vigor, se separe anualmente para pagar la educación pública.

Resumen y análisis

¿Quién paga la educación pública P-12? En el año presupuestario 2012-13, alrededor de \$5.5 mil millones de financiación de la educación pública P-12 se pagó de impuestos estatales y locales sobre personas y negocios, inclusive impuestos estatales sobre la renta y de ventas e impuestos inmobiliarios y de propiedad de

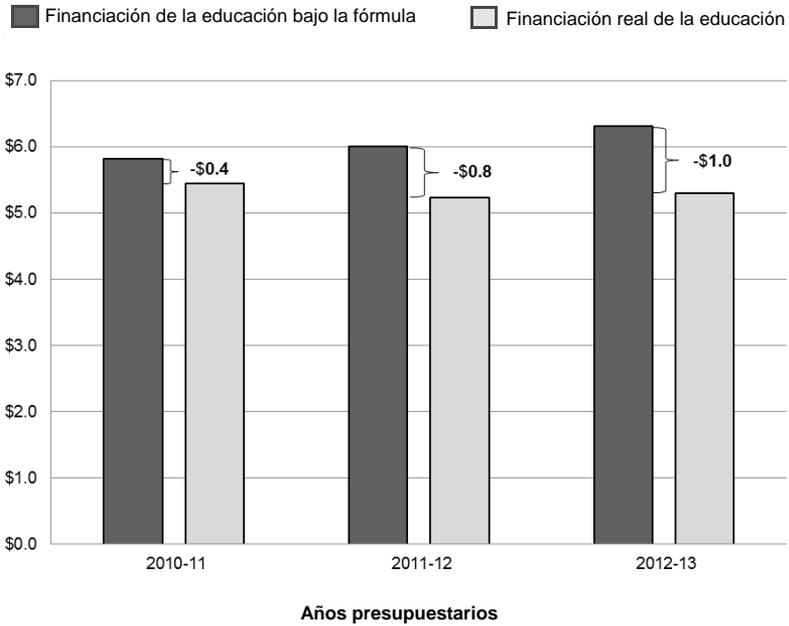
automóviles. Casi el total de este ingreso se asigna a los distritos escolares mediante una fórmula indicada en la ley estatal. El resto proporciona ayuda estatal para otros programas, tales como transporte y educación especial. Adicionalmente, los distritos recibieron alrededor de \$2.6 mil millones en ingresos de operación fuera de la fórmula de financiación. Esto incluye financiación federal para todos los distritos y cargos gravados por todos los distritos. También incluye ingresos locales aprobados por los votantes en 114 de 178 distritos.

La financiación por fórmula para cada distrito escolar comienza con la misma cantidad de financiación por estudiante, conocida como la financiación básica por alumno. Luego, se ajusta el importe de la financiación básica hacia arriba, dependiendo de características específicas del distrito a fin de determinar un importe definitivo de financiación por alumno. Estas características incluyen el número total de estudiantes, el costo de vida de la comunidad local y el porcentaje de estudiantes de hogares de ingresos más bajos.

Actualmente, la constitución estatal exige que el importe de la financiación básica aumente cada año por lo menos por la tasa de inflación. La constitución también especifica que el Fondo de Educación Estatal reciba alrededor del 7.2 por ciento de todos los ingresos de impuestos sobre la renta para sustentar el aumento anual en la financiación básica por alumno.

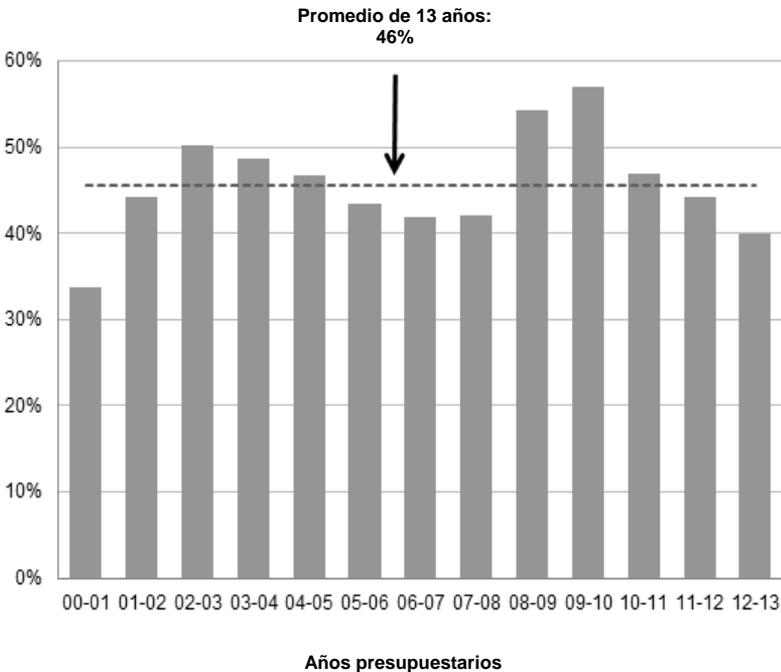
La recesión reciente redujo el importe de los ingresos tributarios estatales y locales disponible para la financiación de la educación pública P-12. En cada uno de los últimos tres años presupuestarios, la disminución de los ingresos estatales hizo que la legislatura redujera el importe de los fondos estatales destinados a los distritos escolares por debajo de lo que la fórmula de financiación hubiera exigido. La Figura 1 compara la financiación por fórmula antes del cambio legislativo con la financiación actual para cada uno de los últimos tres años presupuestarios. Por ejemplo, en el año presupuestario 2012-13, la financiación real fue \$1.0 mil millones por debajo de lo que hubiera exigido la fórmula de financiación.

**Figura 1. Financiación por fórmula comparada con financiación real
Años presupuestarios 2010-11 a 2012-13
(en miles de millones)**



La educación en el presupuesto estatal. La financiación de la educación pública P-12 es el renglón más grande del presupuesto operativo del estado. Desde el año presupuestario 2000-01, la parte de los ingresos de impuestos sobre la renta, de ventas y de consumo desembolsada en la educación pública P-12 ha fluctuado entre el 34 y el 57 por ciento, con un promedio del 46 por ciento. En el último año presupuestario, dicha parte fue el 40 por ciento. La Figura 2 muestra la financiación de la educación pública P-12 como porcentaje de los ingresos estatales totales de impuestos sobre la renta, de ventas y de consumo para los años presupuestarios 2000-01 al 2012-13 y el promedio general durante dicho período.

**Figura 2. Parte de los ingresos estatales de impuestos sobre la renta, de ventas y de consumo dedicada a la educación pública P-12 total
Años presupuestarios 2000-01 al 2012-13**



La Enmienda 66 establece un nivel mínimo de financiación de la educación. La medida exige que por lo menos el 43 por ciento de los ingresos estatales de impuestos sobre la renta, de ventas y de consumo, recaudados a las tasas tributarias en vigor, se deposite anualmente en el Fondo de Educación Estatal para usarse en gastos relacionados con la educación. Esto en efecto establece un nivel de financiación mínimo constitucional que es ligeramente inferior a la parte media que se ha gastado en la educación pública P-12 durante los últimos 13 años (véase la Figura 2), pero constituye un aumento de la parte asignada en el año presupuestario 2012-13. La medida también elimina el requisito constitucional existente de que el importe de la base por alumno aumente anualmente por lo menos por la tasa de inflación y elimina la transferencia de alrededor del 7.2 por ciento de los ingresos del impuesto sobre la renta al Fondo de Educación Estatal.

La Enmienda 66 aumenta los impuestos para proporcionar ingresos adicionales para la educación pública. La medida aumenta la tasa tributaria de impuestos sobre la renta individual para crear ingresos nuevos para la educación pública P-12. Actualmente, los contribuyentes de Colorado pagan una tasa tributaria fija de impuestos sobre la renta individual del 4.63 por ciento sobre los ingresos sujetos a impuestos de Colorado. En 1987, el estado pasó de una estructura graduada de impuestos sobre la renta a una tasa tributaria única del 5.0 por ciento. La tasa se redujo al 4.63 por ciento en 2000. Si bien la medida no afecta la tasa tributaria de impuestos sobre la renta corporativos, los negocios pequeños que eligen declarar sus ingresos comerciales en declaraciones de impuestos sobre la renta individuales también verán un aumento de sus impuestos sobre la renta estatales.

Comenzando en el año tributario 2014, la Enmienda 66 establece una tasa tributaria de dos niveles. Las tasas tributarias individuales aumentarán del 4.63 por ciento al 5.0 por ciento sobre los primeros \$75,000 de ingresos sujetos a impuestos estatales, y al 5.9 sobre cualesquier ingresos sujetos a impuestos en exceso del umbral de \$75,000. La legislatura estatal podrá ajustar este umbral de ingresos anualmente en base a la inflación.

Se calcula que la imposición de esta tasa tributaria de dos niveles genere un aumento de los ingresos tributarios individuales al estado de \$950 millones en el año presupuestario 2014-15, el primer año completo de implementación. Estos ingresos nuevos deben depositarse en el Fondo Estatal de Logro Docente creado bajo esta

medida y sólo podrá usarse para financiar la educación pública P-12. Los ingresos nuevos están exentos de las limitaciones de gastos estatales y de distritos escolares contenidas en la constitución estatal.

La estructura de la tasa tributaria de dos niveles tendrá impactos distintos en los contribuyentes, dependiendo de sus ingresos familiares. El Cuadro 1 muestra el cambio estimado de la responsabilidad tributaria estatal anual para cuatro hogares representativos con distintos niveles de ingresos. Bajo la nueva estructura, se calcula que el 68 por ciento de los hogares de Colorado verá un aumento del 8 por ciento de sus impuestos sobre la renta individuales, en tanto que el 32 por ciento restante verá aumentos mayores.

Cuadro 1. Aumentos de impuestos sobre la renta estatales individuales para hogares representativos bajo la Enmienda 66

| | Ingresos brutos* | Ingresos sujetos a impuestos de Colorado** | Responsabilidad de impuestos sobre la renta estatales bajo la ley actual | Responsabilidad de impuestos sobre la renta estatales bajo la Enmienda 66 | Importe del aumento anual | Porcentaje del aumento anual |
|---------|------------------|--|--|---|---------------------------|------------------------------|
| Hogar A | \$50,000 | \$26,300 | \$1,218 | \$1,315 | \$97 | 8% |
| Hogar B | \$100,000 | \$65,600 | \$3,037 | \$3,280 | \$243 | 8% |
| Hogar C | \$150,000 | \$109,900 | \$5,088 | \$5,809 | \$721 | 14% |
| Hogar D | \$200,000 | \$154,000 | \$7,130 | \$8,411 | \$1,281 | 18% |

*En 2011, los ingresos familiares brutos medianos fueron \$55,000.

**Los totales de ingresos sujetos a impuestos para hogares individuales pueden variar de los promedios indicados en el Cuadro 1.

La Enmienda 66 da lugar a una nueva fórmula de financiación en el Proyecto de Ley del Senado 13-213. La Enmienda 66 sustituye la fórmula estatutaria actual usada para asignar financiación estatal y local a los distritos escolares. La Enmienda 66 da lugar a la implementación del Proyecto de Ley del Senado 13-213, promulgado durante la sesión legislativa de 2013 y firmado por el Gobernador. La fórmula de asignación nueva contenida en el proyecto de ley también comienza con un importe básico por alumno, pero cambia la forma de ajuste de la base. Pone más énfasis en los estudiantes a riesgo de fracaso académico, definidos como estudiantes elegibles para almuerzos gratis o de precio reducido a través del Programa Federal de Almuerzos Escolares, o que son estudiantes del idioma inglés.

El proyecto de ley también aumenta la financiación de los estudiantes de kindergarten y preescolares, y asigna una parte de la financiación de la educación P-12 estatal para ayudar a implementar reformas docentes recientes promulgadas por la legislatura estatal. Asimismo, cambia la forma en que los distritos escolares calculan la matrícula de estudiantes. Bajo la ley actual, la matrícula de estudiantes se basa en un conteo que tiene lugar una vez durante un período específico en octubre. Bajo el Proyecto de Ley del Senado 13-213, comenzando en el año escolar 2017-18, la financiación de estudiantes se basará en la matrícula diaria media durante todo el año escolar.

El proyecto de ley da a los directores escolares más control sobre la forma de gastar el dinero en sus escuelas. Esto tiene por finalidad ayudar a los estudiantes considerados a riesgo de fracaso académico a lograr metas académicas. El proyecto de ley también exige un estudio periódico de los aumentos de logro académico como resultado de la financiación adicional y una contabilidad pública, específica de escuelas de los gastos administrativos y de maestros.

Para información sobre los comités de intereses públicos que respaldan o se oponen a las medidas en la balota en las elecciones del 5 de noviembre de 2013, vaya al hiperenlace al sitio de Internet del centro de elecciones del Secretario de Estado de Colorado para información de balota e iniciativa:

www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor

1) Una de las funciones más importantes del gobierno es proporcionar a los niños una educación de alta calidad. Para mejorar las escuelas, el estado necesita una solución de largo plazo que sea innovadora, rinda cuentas de los resultados y sea transparente para los contribuyentes. Los fondos adicionales provistos en esta medida permiten a las juntas de educación locales a concentrarse en áreas en las cuales las investigaciones sugieren que las inversiones tienen probabilidad de conducir a resultados estudiantiles mejorados, por ejemplo, asegurar que haya maestros eficaces en los salones de clase, reducir el tamaño de las clases,

invertir en enseñanza preescolar y kindergarten de día completo, mejorar la tecnología de los salones de clase y dar a los directores y maestros más control sobre decisiones presupuestarias en sus escuelas.

2) Las inversiones en la educación pública es la mejor manera de asegurar una economía fuerte de Colorado, capaz de competir en el mercado global de hoy en día. Una de las principales prioridades de los negocios que procuran lugares nuevos es la identificación de una fuerza laboral bien educada. Desde el año presupuestario 2008-09 la legislatura estatal ha recortado intensamente la financiación P-12, siendo la financiación para el año 2012-13 \$1.0 mil millones menos de lo que la fórmula de financiación hubiera exigido. La reposición de este déficit de financiación no sólo beneficia las escuelas y comunidades del estado, sino que también da una señal positiva a las compañías que procuran reubicarse o ampliar sus operaciones en Colorado.

3) La medida repone simultáneamente la financiación a las escuelas públicas que han sufrido cortes presupuestarios severos y proporciona a los contribuyentes el rendimiento de cuentas necesario, al medir cómo la inversión aumentada afectará el logro estudiantil. El estado estará obligado a preparar un estudio de rendimiento sobre la inversión y un estudio de costos a fin de identificar déficits de financiación que afectan el desempeño de los distritos escolares y el logro académico de los estudiantes. Asimismo el estado facilitará datos detallados de gastos para cada escuela y distrito al público en general, permitiendo comparaciones entre escuelas.

Argumentos en contra

1) La Enmienda 66 es un aumento de impuestos de \$950 millones que puede impedir la expansión económica en un momento en el cual la economía del estado todavía está en vías de recuperación. El aumento de los impuestos sobre la renta estatales reduce el dinero que las familias tienen para gastar o ahorrar. Como resultado, los gastos de consumo y actividad económica en general también podrán disminuir, afectando negativamente la competitividad de los negocios de Colorado. Actualmente, el estado cuenta con recursos financieros adecuados para implementar el Proyecto de Ley del Senado 13-213 para el próximo año sin un aumento de los impuestos. La legislatura separó \$1.1 mil millones en el año presupuestario 2012-13 y una suma estimada de

\$290 millones en el año presupuestario 2013-14 para la educación pública P-12. Estas asignaciones recientes son indicativas de una economía en expansión que podrá permitir una inversión adecuada en la educación pública P-12 sin ingresos tributarios adicionales.

2) Esta medida impone una carga tributaria adicional en los contribuyentes estatales, sin garantía alguna de logro académico aumentado. El Proyecto de Ley del Senado 13-213 introduce cambios incrementales en la fórmula de asignación de financiación escolar sin proporcionar reforma docente significativa. Este enfoque carece de verdadero rendimiento de cuentas, ya que la nueva fórmula de financiación no recompensa a las escuelas o los distritos que demuestran avances en los logros estudiantiles. La Enmienda 66 deja en vigor un sistema anticuado de entregar educación que no ha demostrado mejoras mensurables significativas para los estudiantes en las evaluaciones estatales.

3) Bajo la medida, los contribuyentes en algunos distritos escolares pagarán más en impuestos nuevos de lo que estos distritos recibirán en ingresos nuevos. Todas las personas verán un aumento de los impuestos sobre la renta estatales de por lo menos el 8.0 por ciento para implementar la nueva fórmula de educación P-12, y algunos verán aumentos porcentuales sustancialmente más altos. Al mismo tiempo, bajo el Proyecto de Ley del Senado 13-213, 37 de 178 distritos escolares verán aumentos en la financiación de menos del 8.0 por ciento. En consecuencia, la medida mantiene una estructura de financiación que usa ingresos tributarios de algunos distritos a fin de subsidiar la educación P-12 en otros distritos.

Estimado del impacto fiscal

Ingresos y gastos estatales. Se prevé que la Enmienda 66 genere un aumento de los ingresos tributarios estatales de \$452 millones en el año presupuestario 2013-14, \$950 millones en el año presupuestario 2014-15 (el primer año completo con ingresos tributarios aumentados) y de \$1.0 mil millones en el año presupuestario 2015-16. La enmienda exige que todos los ingresos nuevos de los aumentos tributarios se usen para financiar la educación pública P-12.

Impacto en los contribuyentes. La enmienda aumenta las tasas de los impuestos sobre la renta individuales. Las tasas de impuestos sobre la renta individuales aumentarán del 4.63 por ciento al 5.0 por ciento sobre los primeros \$75,000 de ingresos sujetos a impuestos estatales, y al 5.9 por ciento sobre los ingresos sujetos a impuestos estatales en exceso del umbral de \$75,000. La legislatura estatal podrá ajustar este umbral de ingresos anualmente en base a la inflación.

Esta estructura de tasa tributaria de dos niveles tendrá impactos distintos en los contribuyentes individuales, dependiendo de sus niveles de ingresos sujetos a impuestos, según se muestra en el Cuadro 1. Para instrucciones sobre cómo calcular los cambios tributarios previstos de su hogar bajo la Enmienda 66, visite la calculadora de impuestos en línea en: www.colorado.gov/lcs/taxestimator.

Gastos estatales y aumentos de impuestos

La constitución estatal exige que se proporcione la siguiente información fiscal cuando hay un asunto de aumento de impuestos en la balota:

- 1) los gastos estatales estimados o de hecho bajo el límite de gastos constitucional para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años, con el cambio general porcentual y en dólares; y
- 2) para el primer año completo del aumento de impuestos propuesto, un estimado del importe máximo en dólares del aumento de impuestos y de los gastos estatales del ejercicio sin el aumento.

El Cuadro 2 muestra el importe en dólares de los gastos estatales bajo el límite de gastos constitucional.

Cuadro 2. Gastos estatales

| | Real Ejercicio 2009-10* | Real Ejercicio 2010-11 | Real Ejercicio 2011-12 | Estimado Ejercicio 2012-13 | Estimado Ejercicio 2013-14 |
|---|-------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Gastos estatales | \$8.57 mil millones | \$9.43 mil millones | \$10.27 mil millones | \$11.12 mil millones | \$11.50 mil millones |
| Cambio en dólares sobre cuatro años en los gastos estatales: \$2.93 mil millones | | | | | |
| Cambio porcentual sobre cuatro años en los gastos estatales: 34.2 por ciento | | | | | |

*El ejercicio (o año presupuestario) del estado es de julio a junio.

Las cifras en el Cuadro 2 muestran los gastos estatales desde 2010 hasta 2014 para programas sujetos al límite de gastos constitucional durante dichos años. No obstante, la constitución permite que un programa que opera de modo similar a un negocio privado sea exento del límite siempre que cumpla ciertas condiciones. Debido a que la situación exenta de algunos programas ha cambiado durante los últimos cinco años, las cifras indicadas en el Cuadro 2 no son directamente comparables entre sí.

El Cuadro 3 muestra los ingresos previstos de la tasa de impuestos sobre la renta aumentada; los gastos estatales del ejercicio sin dichos impuestos para el ejercicio 2014-15, el primer ejercicio completo para el cual el aumento estaría en vigor, y la suma de los dos.

Cuadro 3. Gastos estatales de ejercicio estimados y el aumento propuesto de la tasa tributaria

| | Estimado Ejercicio 2014-15 |
|---|----------------------------|
| Gastos estatales sin los impuestos nuevos | \$12.08 mil millones |
| Ingresos de los impuestos sobre la renta nuevos | \$0.95 mil millones |
| Gastos estatales más impuestos nuevos | \$13.03 mil millones |

TÍTULO Y TEXTO

El título de balota a continuación es un resumen redactado por el personal profesional del secretario de estado, el fiscal general y el personal legal para la asamblea general para fines de balota solamente. El título de balota no aparecerá en la constitución de Colorado o los estatutos revisados. El texto de la medida que aparecerá en la constitución de Colorado y los estatutos revisados abajo fue redactado por los proponentes de la iniciativa. La medida iniciada está incluida en la balota como cambio propuesto a las leyes actuales, debido a que los proponentes recopilaron el número suficiente de firmas de petición.

Enmienda 66

Financiación de las Escuelas Públicas

(Enmienda Constitucional y Enmienda a los Estatutos Revisados)

Título de balota: ¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES POR \$950,100,000 ANUALMENTE EN EL PRIMER EJERCICIO COMPLETO, Y POR LOS IMPORTES RECAUDADOS POSTERIORMENTE MEDIANTE ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO Y LOS ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO CON RESPECTO A LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA PREESCOLAR HASTA EL DÉCIMOSEGUNDO GRADO Y, EN RELACIÓN CON LO MISMO, AUMENTAR LA TASA ACTUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ESTATAL DE PERSONAS, CAUDALES HEREDITARIOS Y FIDEICOMISOS E IMPONER UNA TASA ADICIONAL PARA QUE LOS INGRESOS MÁS ELEVADOS ESTÉN GRAVADOS A TASAS MÁS ALTAS; EXIGIR QUE LOS AUMENTOS RESULTANTES EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS SÓLO SE GASTEN PARA MEJORAS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA PREESCOLAR HASTA EL DÉCIMOSEGUNDO GRADO; PERMITIR LA RECAUDACIÓN Y EL DESEMBOLSO DE TODOS LOS INGRESOS TRIBUTARIOS ATRIBUIBLES A LA PRESENTE MEDIDA SIN APROBACIÓN FUTURA DE LOS VOTANTES; EXIGIR QUE POR LO MENOS EL 43% DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE IMPUESTOS DE VENTAS, CONSUMO Y SOBRE LA RENTA SE DEPOSITE EN EL FONDO DE EDUCACIÓN ESTATAL; Y DEROGAR CIERTOS REQUISITOS DE FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EXISTENTES?

Texto de la medida:

Promúlguese por el Pueblo del Estado de Colorado:

SECCIÓN 1. En la constitución del estado de Colorado, sección 17 del artículo IX, **enmendar** (1), (2), y (4) y **añadir** (6), (7), y (8), al tenor siguiente:

SECCIÓN 17. Educación – financiación.

(1) Propósito. En el ejercicio estatal 2001-2002 hasta el ejercicio estatal 2010-2011, la financiación básica por alumno a nivel estatal, según lo definido por la Ley de Financiación de Escuelas Públicas de 1994, artículo 54 del título 22, Estatutos Revisados de Colorado, en la fecha efectiva de esta sección, para la educación pública preescolar hasta el décimosegundo grado y financiación estatal total para todos los programas categóricos crecerá anualmente por lo menos por la tasa de inflación más un punto porcentual adicional. ~~En el ejercicio estatal 2011-2012 y cada ejercicio posterior;~~ PARA LOS EJERCICIOS ESTATALES 2011-2012 A 2013-2014, la financiación básica por alumno a nivel estatal para la educación pública preescolar hasta décimosegundo grado y la financiación estatal total para todos los programas categóricos crecerá anualmente a una tasa fijada por la asamblea general, que sea por lo menos equivalente a la tasa de inflación.

(2) Definiciones. (c) "INCREMENTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS" SIGNIFICA LOS CAMBIOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA APROBADOS POR LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2013 PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y DE ESCUELAS PÚBLICAS DE KINDERGARTEN HASTA EL DÉCIMOSEGUNDO GRADO.

(4) Creación del fondo de educación estatal. (a) Por este medio se crea en el departamento del tesoro el fondo de educación estatal. Comenzando en la fecha efectiva de la presente medida, Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014, todos los ingresos estatales recaudados de un impuesto de un tercio del uno por ciento sobre los ingresos federales sujetos a impuestos, según lo modificado por ley, de cada persona, caudal hereditario, fideicomiso y corporación, según lo definido por ley, se depositará en el fondo de educación estatal. Los ingresos generados de un impuesto de un tercio del uno por ciento sobre los ingresos federales sujetos a impuestos, según lo modificado por ley, de cada persona, caudal hereditario, fideicomiso y corporación, según lo definido por ley, no estarán sujetos a la limitación de gastos por ejercicio contemplada en el artículo X, sección 20 de la constitución de Colorado. COMENZANDO EN EL EJERCICIO 2014-2015, EL FONDO DE EDUCACIÓN ESTATAL RECIBIRÁ, COMO MÍNIMO, EL CUARENTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS DE VENTA, CONSUMO Y SOBRE LA RENTA RECAUDADOS EN EL FONDO GENERAL, DE MODO DE IGUALAR DICHO PORCENTAJE EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS TASAS TRIBUTARIAS EN VIGOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, NETOS DE CUALESQUIER REEMBOLSOS REQUERIDOS EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 20, SUBSECCIONES (3)(c) Y (7) DEL ARTÍCULO X DE ESTA CONSTITUCIÓN. Todo el interés

devengado sobre el dinero en el fondo de educación estatal se depositará en el fondo de educación estatal y se usará antes de agotarse cualquier capital. El dinero que queda en el fondo de educación estatal al final de cualquier ejercicio permanecerá en el fondo y no revertirá al fondo general.

(6) FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE

(a) SE CREA EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE EN EL TESORO ESTATAL.

(b) EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS O SU ENTIDAD SUCESORA DETERMINARÁ ANUALMENTE EL IMPORTE DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS. DICHO S IMPORTES SE DEPOSITARÁN EN EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE.

(c) EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE SE APROPIARÁ PARA BENEFICIAR LA EDUCACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS PREESCOLARES Y ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE KINDERGARTEN HASTA DÉCIMOSEGUNDO GRADO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS DOCENTES Y MEJORAS PROGRAMÁTICAS, PROMULGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO.

(d) EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE SE SERÁ AUDITADO ANUALMENTE POR EL AUDITOR ESTATAL A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE ARTÍCULO. LOS RESULTADOS DE DICHA AUDITORÍA CONSTITUIRÁN UN DOCUMENTO PÚBLICO TRANSMITIDO AL GOBERNADOR, AL PRESIDENTE Y AL LÍDER MINORITARIO DEL SENADO, Y AL PRESIDENTE Y LÍDER MINORITARIO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. DICHA AUDITORÍA SE COLOCARÁ EN UNA SECCIÓN PROMINENTE EN LOS SITIOS DE INTERNET DEL AUDITOR ESTATAL Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE COLORADO O SUS ENTIDADES SUCESORAS.

(e) TODO EL INTERÉS DEVENGADO SOBRE EL DINERO EN EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE SE DEPOSITARÁ EN EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE Y SERÁ USADO ANTES DE AGOTARSE CUALQUIER CAPITAL. EL DINERO QUE QUEDA EN EL FONDO ESTATAL DE LOGRO DOCENTE AL FINAL DE CUALQUIER EJERCICIO PERMANECERÁ EN EL FONDO Y NO REVERTIRÁ NI SERÁ TRANSFERIDO AL FONDO GENERAL NI NINGÚN OTRO FONDO.

(7) INGRESOS NUEVOS PARA SUPLEMENTAR LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL AÑO ANTERIOR. LOS INGRESOS RECAUDADOS DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SERÁN USADOS PARA SUPLEMENTAR LOS INGRESOS

APROPIADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN EL EJERCICIO ANTERIOR PARA LA EDUCACIÓN DE KINDERGARTEN AL DÉCIMOSEGUNDO AÑO Y PREESCOLAR, Y NO SERÁN USADOS PARA SUSTITUIR CUALQUIER PARTE DE LOS INGRESOS ANTERIORMENTE APROPIADOS.

(8) LIMITACIONES DE INGRESOS Y GASTOS. TODOS LOS INGRESOS ATRIBUIBLES AL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS O DE OTRA MANERA ABORDADA POR LA SUBSECCIÓN (6) SERÁN RECAUDADOS Y DESEMBOLSADOS COMO CAMBIOS DE INGRESOS APROBADOS POR LOS VOTANTES SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER LIMITACIÓN SOBRE INGRESOS, GASTOS O APROPIACIONES CONTENIDA EN LA SECCIÓN 20 DEL ARTÍCULO X DE ESTA CONSTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA LEY. EL DESEMBOLSO DE DICHOS INGRESOS, CONSONANTE CON LA INTENCIÓN EXPRESADA DE LOS VOTANTES EN LAS ELECCIONES DE 2013, NO EXIGIRÁ APROBACIÓN ADICIONAL DE LOS VOTANTES EN CUALESQUIER ELECCIONES ESTATALES O MUNICIPALES.

SECCIÓN 2. En la constitución del estado de Colorado, sección 20 del artículo X, **enmendar (8)**:

(8) Límites sobre ingresos. (a) Se prohíbe tasas tributarias de transferencia nuevas o aumentadas sobre los bienes inmuebles. No se impondrá impuestos inmobiliarios estatales o impuestos sobre la renta de distritos municipales nuevos. No se aplicará un aumento de la tasa tributaria sobre la renta ni una definición nueva de los ingresos gravables antes del final del próximo año tributario. Cualquier cambio de la ley de impuestos sobre la renta después del 1° de julio de 1992 también exigirá que todos los ingresos netos gravables sean gravados a una sola tasa, excluyendo los créditos tributarios de reembolso o los créditos tributarios aprobados por los votantes, sin impuesto o recargo añadido; EXCEPTO QUE SE APLICARÁN TASAS TRIBUTARIAS MÚLTIPLES A LOS INGRESOS NETOS GRAVABLES DE PERSONAS, FIDEICOMISOS Y CAUDALES HEREDITARIOS, SI SE APRUEBAN POR LOS VOTANTES AUMENTOS ESPECÍFICOS DE LAS TASAS EN EXCESO DE LA TASA TRIBUTARIA EN EFECTO EN LA FECHA DE UNAS ELECCIONES CON EL FIN DE PROPORCIONAR UN INCREMENTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

SECCIÓN 3. En los Estatutos Revisados de Colorado, 39-22-104, **enmendar** (1.7) al tenor siguiente:

39-22-104. Impuesto sobre la renta gravado a personas, caudales hereditarios y fideicomisos – tasa única – definiciones – derogación. (1.7) Excepto según se dispone en la sección 39-22-627, con sujeción a la subsección (2) de esta sección, con respecto a los años tributarios que comiencen en o después del 1° de enero de 2000, se impone un impuesto de cuatro y sesenta y tres centésimos por ciento sobre los ingresos gravables federales, según lo determinado conforme a la sección 63 del código de rentas internas, de cada persona, caudal hereditario y fideicomiso. ADEMÁS DE LA TASA TRIBUTARIA AUTORIZADA EN ESTA SUBSECCIÓN SOBRE LOS INGRESOS GRAVABLES FEDERALES DE PERSONAS, CAUDALES HEREDITARIOS Y FIDEICOMISOS, SE IMPONDRÁ UN INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SOBRE LOS INGRESOS GRAVABLES FEDERALES DE LOS CONTRIBUYENTES:

(a) HASTA E INCLUSIVE \$75,000, A LA TASA DE TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS PORCIENTO; Y

(b) MÁS DE \$75,000, A LA TASA DE UNO Y VEINTISIETE CENTÉSIMOS PORCIENTO.

LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ AJUSTAR ANUALMENTE LOS UMBRALES DE INGRESOS PARA EL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA DAR CUENTA DE LA INFLACIÓN DEL AÑO ANTERIOR.

SECCIÓN 4. FECHA EFECTIVA. ESTAS ESTIPULACIONES PROMULGADAS POR LOS VOTANTES ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014.

ANÁLISIS

Propuesta AA

Impuestos al por menor sobre la marihuana

De aprobarse, la Propuesta AA:

- ◆ impondría un impuesto de consumo estatal del 15 por ciento sobre el precio medio al por mayor de la marihuana al por menor cuando el producto se vende o transfiere inicialmente por un centro de cultivo de marihuana al por menor, destinándose los primeros \$40 millones de cualesquier ingresos tributarios anuales recaudados a la construcción escolar;
- ◆ impondría un impuesto de ventas estatal del 10 por ciento sobre la marihuana al por menor y productos de marihuana al por menor, además del impuesto de ventas estatal del 2.9 por ciento, a fin de aumentar la financiación de la regulación y ejecución de la industria de la marihuana al por menor y financiar costos relacionados de la salud, educación y seguridad pública;
- ◆ dirigiría el 15 por ciento de los ingresos recaudados del impuesto de ventas estatal del 10 por ciento a ciudades y condados en los cuales tienen lugar ventas de marihuana al por menor; y
- ◆ permitiría a la legislatura estatal aumentar o reducir los impuestos de consumo y ventas sobre la marihuana al por menor, siempre que la tasa de cualquiera de los dos impuestos no exceda el 15 por ciento.

Propuesta AA

Resumen y análisis

¿Por qué esta medida está incluida en la balota? La Propuesta AA se relaciona con otra medida aprobada por los votantes en noviembre de 2012, la Enmienda 64. La Enmienda 64 permite que un adulto de 21 años de edad o mayor consuma o posea hasta una onza de marihuana y exige que el estado establezca una estructura reglamentaria para la industria de la marihuana al por menor. La Enmienda 64 también exige que la legislatura estatal promulgue un

impuesto de consumo sobre la marihuana al por menor para financiar la construcción de escuelas públicas; no obstante, la Constitución de Colorado exige un voto a nivel estatal para aprobar los impuestos nuevos. La legislatura estatal aprobó y el Gobernador firmó como ley un proyecto de ley que propone dos impuestos estatales nuevos: un impuesto de consumo a aplicarse al precio medio al por mayor de la marihuana al por menor cuando sea vendida o transferida inicialmente por un centro de cultivo de marihuana al por menor; y un impuesto de ventas sobre la marihuana al por menor y productos de la marihuana al por menor para aumentar la financiación de la reglamentación. En consecuencia, la legislatura del estado somete a los votantes el asunto de que debe o no aprobarse impuestos adicionales sobre la marihuana al por menor. Dichos impuestos no se aplicarán a la marihuana médica. Sin importar que la medida se apruebe o no, comenzando el 1° de enero de 2014, las tiendas existentes de la marihuana médica serán elegibles para una licencia de marihuana al por menor, salvo que una ciudad o condado haya impuesto una prohibición. Después del 1° de octubre de 2014, todos los solicitantes son elegibles para licencia donde no haya prohibición local en vigor. Sin la aprobación de los impuestos de ventas y de consumo, la nueva estructura reguladora tendrá que financiarse eliminando o reduciendo programas estatales.

Impuestos de consumo. Un impuesto de consumo es un impuesto sobre el uso o consumo de ciertos productos, tales como gasolina, alcohol o cigarrillos. Por lo general el impuesto se recauda al nivel mayorista y se transfiere a los consumidores en el precio al por menor. Los centros de cultivo de marihuana al por menor pagarán el impuesto de consumo estatal del 15 por ciento cuando venden o transfieren inicialmente la marihuana a centros de fabricación de productos de marihuana al por menor, tiendas de marihuana al por menor u otros centros de cultivo de marihuana al por menor. Cada seis meses, el Departamento de Hacienda de Colorado determinará un precio medio al por mayor de la marihuana al por menor sin procesar vendida por los centros de cultivo de marihuana al por menor, y toda la marihuana al por menor sin procesar estará sujeta a impuestos a este precio. La marihuana médica no está sujeta al impuesto de consumo estatal creado por la medida, ni a ningún impuesto de consumo estatal existente.

Bajo la Enmienda 64, el impuesto de consumo estatal está limitado al 15 por ciento hasta el 1° de enero de 2017, y la legislatura estatal puede procurar la aprobación de los votantes a través de otra medida de balota para aumentar el impuesto de consumo por arriba del 15 por ciento, efectivo en o después de dicha fecha. Cada año, los primeros \$40 millones en ingresos recaudados por el impuesto de consumo se

acreditarán al programa de Construcción de Escuelas Excelentes Hoy para la construcción de escuelas públicas. Se calcula que los ingresos del impuesto de consumo serán menos de \$40 millones anualmente por lo menos durante los primeros dos años. Si el importe recaudado excede \$40 millones, el exceso se usará para regular la marihuana.

Financiación de construcción escolar a través del programa de Construcción de Escuelas Excelentes Hoy. En 2008, la legislatura estatal promulgó el programa de Construcción de Escuelas Excelentes Hoy para abordar la capacidad limitada de muchas escuelas de renovar o reemplazar instalaciones en deterioro con recursos locales. El programa prioriza subsidios de financiación en base a asuntos tales como la remoción de amianto, violaciones del código de construcción, sobrecupo y calidad deficiente del aire interior. Los subsidios bajo el programa están disponibles a distritos de escuelas públicas, escuelas autónomas, juntas de servicios cooperativas, escuelas autónomas institucionales, y la Escuela de Colorado para los Sordos y Ciegos. Bajo las leyes actuales, la financiación se proporciona del Fideicomiso Estatal de Terrenos, de los fondos excedentes de la Lotería de Colorado, los fondos paralelos de los solicitantes y el interés devengado dentro del fondo en sí. Entre 2008 y 2012, el programa recibió \$2.15 mil millones en solicitudes y otorgó \$686 millones para proyectos de construcción escolar, asignando los gobiernos locales \$293 millones adicionales en fondos paralelos.

Impuestos de ventas. La medida también añade un impuesto de ventas estatal a aplicarse cuando un consumidor compra marihuana al por menor o productos de marihuana al por menor en una tienda licenciada de marihuana al por menor. La tasa inicial del impuesto de ventas se fijará en el 10 por ciento. La legislatura estatal puede aumentar o reducir la tasa del impuesto de ventas en cualquier momento mediante legislación, pero no puede aumentarla por arriba del 15 por ciento sin aprobación adicional de los votantes. El impuesto de ventas estatal de 10 por ciento sobre la marihuana al por menor es adicional a los impuestos de venta estatales y locales actuales, que se aplican a la mayoría de las compras al por menor. Todo los impuestos de ventas se aplicarán al precio al por menor pagado por el consumidor, que incluye el impuesto de consumo estatal del 15 por ciento creado por la medida. La marihuana médica no está sujeta al impuesto de ventas adicional creado por la medida, pero sigue siendo sujeta al impuesto de ventas estatal existente del 2.9 por ciento.

La Enmienda 64 permite a ciudades y condados a prohibir el cultivo, procesamiento y venta de marihuana al por menor. No obstante, las ciudades y condados que permiten las ventas de marihuana al por menor a los consumidores recibirán el 15 por ciento de los ingresos recaudados del impuesto de ventas estatal del 10 por ciento sobre la marihuana al por menor. Los fondos recaudados se dividirán de acuerdo con el porcentaje de ventas de marihuana al por menor dentro de cada jurisdicción. La medida no se pronuncia sobre el uso de estos ingresos por las ciudades y los condados. Comenzando en o antes del 1° de abril de 2014, y anualmente hasta el 1° de abril de 2016, la legislatura estatal debe determinar si el porcentaje de ingresos asignado a las ciudades y los condados se ha fijado al nivel apropiado.

Actividades reglamentarias financiadas por los ingresos del impuesto de ventas. La División de Fiscalización de la Marihuana (MED) del Departamento de Hacienda de Colorado regula el cultivo, procesamiento y venta de la marihuana médica y al por menor. Los concesionarios de la marihuana médica están en operación actualmente, pero el programa de licencias para los establecimientos de marihuana al por menor todavía está en desarrollo. En las ciudades y los condados que actualmente permiten las ventas de marihuana médica, las tiendas licenciadas de marihuana al por menor están autorizadas a vender marihuana al por menor comenzando el 1° de enero de 2014, salvo que se haya impuesto una prohibición local. Los ingresos generados por el impuesto de ventas estatal del 2.9 por ciento sobre la marihuana médica y al por menor y los productos de marihuana, más los ingresos de los cargos de solicitud y licencias pagados por los establecimientos de marihuana médica y al por menor se usarán para financiar la MED. Estos ingresos financiarán el la reglamentación de los establecimientos de marihuana, inclusive la ejecución de las leyes de prueba, seguimiento y rotulación de marihuana al por menor y medidas para evitar el desvío de la marihuana al por menor a personas menores de 21 años de edad. Los ingresos del impuesto de ventas estatal propuesto del 10 por ciento también se usarán para financiar la estructura reglamentaria, así como costos relacionados para la salud, educación y seguridad pública, que actualmente no están financiados. Se proyecta que los costos totales para el estado por la implementación de la Enmienda 64 van a sumar millones de dólares anualmente.

Para información sobre los comités de intereses públicos que respaldan o se oponen a las medidas en la balota en las elecciones del 5 de noviembre de 2013, vaya al hiperenlace al sitio de Internet del centro de elecciones del Secretario de Estado de Colorado para información de balota e iniciativa:

www.sos.state.co.us/pubs/elections/Initiatives/InitiativesHome.html

Argumentos a favor

1) Una mayoría de los votantes de Colorado aprobó la Enmienda 64 para permitir la venta de marihuana al por menor dentro de un mercado regulado y sujeto a impuestos, y se prevé que la promulgación de esta medida genere los ingresos necesarios para respaldar la reglamentación robusta de este mercado. Adicionalmente, un sistema reglamentario eficaz puede desalentar interferencia federal con la industria, ya que la venta de marihuana sigue siendo ilegal bajo las leyes federales. La adopción del impuesto de ventas estatal adicional del 10 por ciento es importante, debido a que la estructura de financiación actual para el sistema reglamentario posiblemente no sea adecuado y puede necesitar el desvío de fondos de otras prioridades estatales, por ejemplo, educación, seguridad pública y atención médica. Sin ingresos del impuesto de ventas del 10 por ciento, es posible que no se financien adecuadamente los estudios que abordan asuntos de salud pública e iniciativas docentes diseñados para evitar el uso de marihuana por los niños. Tal como lo han demostrado las auditorías recientes del sistema regulador de la marihuana médica, los cargos actuales y el ingreso por impuestos de ventas pueden no ser adecuados para garantizar una estructura reguladora segura y eficaz.

Propuesta AA

2) Las escuelas de Colorado tienen necesidades de construcción escolar proyectadas de \$17.9 mil millones hasta 2018, y el impuesto de consumo estatal propuesto facilitará más financiación para satisfacer estas necesidades, según lo previsto por la Enmienda 64. Esta financiación adicional ayudará a modernizar las escuelas más viejas, construir escuelas nuevas y aliviar problemas de la salud y seguridad. Asimismo, al aumentar el número de proyectos financiados, la industria de construcción escolar puede ver un aumento de empleos.

Argumentos en contra

1) Es posible que los nuevos impuestos estatales creados por la medida sean tal altos que socaven uno de los fines previstos de la Enmienda 64, o sea alentar a los consumidores a comprar marihuana de tiendas licenciadas en vez del mercado paralelo. Cuando se compra marihuana de tiendas licenciadas, las ventas están sujetas a impuestos y limitadas a los consumidores de 21 años de edad o mayores. Al gravar en exceso un producto fácilmente disponible en el mercado paralelo, la medida puede limitar las ventas de las tiendas licenciadas y mantener a los consumidores en el mercado paralelo.

2) La Enmienda 64 exige el establecimiento de un impuesto de consumo, pero no exige el impuesto de ventas creada por esta medida. Los partidarios de la Enmienda 64 no previeron este segundo impuesto y es una carga tributaria injusta sobre los consumidores de la marihuana. El plan de la legislatura estatal de implementar la Enmienda 64 incluye medidas que exceden lo que es imprescindible para regular la industria. Los ingresos de los cargos de solicitud y licencia, así como el impuesto de ventas estatal existente del 2.9 por ciento sobre la marihuana pueden satisfacer adecuadamente los requisitos reglamentarios de la Enmienda 64.

Estimado del impacto fiscal

Ingresos estatales y locales. Según se muestra en el Cuadro 1, se calcula que la promulgación de la Propuesta AA genere un aumento de los ingresos tributarios estatales de \$67 millones al año, lo que incluye \$27.5 millones en ingresos del impuesto de consumo y \$39.5 millones en ingresos del impuesto de ventas estatal. Los gobiernos locales en los cuales operan tiendas de marihuana al por menor recibirán una parte proporcional de los \$6.0 millones, en base al porcentaje de ventas en cada jurisdicción.

En el ejercicio 2011-12, la industria de la marihuana médica de Colorado vendió \$199.1 millones de marihuana a 109,000 pacientes. Bajo la Enmienda 64, las ventas de marihuana al por menor se compondrán de consumidores de marihuana que pasan de la industria de la marihuana médica, consumidores de marihuana que actualmente usan marihuana no regulada y visitantes al estado. Los estimados de ingresos suponen un precio al por mayor de \$93.75 por onza de marihuana al por menor sin procesar y un precio al por menor de \$201.56 por onza, de los cuales \$14.06 consiste en el impuesto de consumo. Se calcula que las tiendas de marihuana al por menor

venderán 2 millones de onzas de marihuana cada año. Se calcula que el valor total gravable de la marihuana al por menor al nivel al por mayor sea \$183.5 millones al año, con un total aproximado de ventas a consumidores de marihuana al por menor de \$394.6 millones al año.

Cuadro 1. Ingresos estatales estimados de la Propuesta AA para el año natural 2014

| | Ventas al por mayor sujetas al impuesto de consumo | Ventas al por menor sujetas al impuesto de ventas |
|--|--|---|
| Precio medio por onza | \$93.75 | \$201.56 |
| Ventas totales | \$183.5 millones | \$394.6 millones |
| Tasa tributaria | 15% | 10% |
| Impuestos totales | \$27.5 millones | \$39.5 millones |
| Impuestos de consumo al Programa Construcción de Escuelas Excelentes Hoy | \$27.5 millones | |
| Impuestos de venta al gobierno estatal (85%) | | \$33.5 millones |
| Impuestos de ventas a los gobiernos locales (15%) | | \$6.0 millones |

Gastos estatales. El Departamento de Hacienda de Colorado desarrollará un sistema de computadora y contratará personal para recaudar, monitorear y hacer cumplir el impuesto de consumo del 15 por ciento y el impuesto de ventas del 10 por ciento sobre la marihuana al por menor. Se calcula que los gastos de personal, sistema de computadora y operación asciendan a \$4.2 millones en el primer año de implementación y \$1.3 millones al año posteriormente. Se prevé que el departamento añada aproximadamente 22 miembros del personal para implementar la medida. La financiación restante se usará para financiar la reglamentación de los establecimientos de marihuana, inclusive la ejecución de las leyes para pruebas, seguimiento y rotulación de la marihuana al por menor, medidas para evitar el desvío de la marihuana al por menor a personas menores de 21 años de edad y costos de salud, educación y seguridad pública.

Gastos estatales y aumentos de impuestos

La constitución estatal exige que se proporcione la siguiente información fiscal cuando hay un asunto de aumento de impuestos en la balota:

- 1) los gastos estatales estimados o de hecho bajo el límite de gastos constitucional para el año en curso y cada uno de los últimos cuatro años con el cambio general porcentual y en dólares; y
- 2) para el primer año completo del aumento de impuestos propuesto, un estimado del importe máximo en dólares del aumento de impuestos y de los gastos estatales del ejercicio sin el aumento.

El Cuadro 2 muestra el importe en dólares de los gastos estatales bajo el límite de gastos constitucional.

Cuadro 2. Gastos estatales

| | Real Ejercicio 2009-10* | Real Ejercicio 2010-11 | Real Ejercicio 2011-12 | Estimado Ejercicio 2012-13 | Estimado Ejercicio 2013-14 |
|---|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Gastos estatales | \$8.57 mil millones | \$9.43 mil millones | \$10.27 mil millones | \$11.12 mil millones | \$11.50 mil millones |
| Cambio en dólares sobre cuatro años en los gastos estatales: \$2.93 mil millones | | | | | |
| Cambio porcentual sobre cuatro años en los gastos estatales: 34.2 por ciento | | | | | |

*El ejercicio (o año presupuestario) del estado es de julio a junio.

Las cifras en el Cuadro 2 muestran los gastos estatales desde 2010 hasta 2014 para programas sujetos al límite de gastos constitucional durante dichos años. No obstante, la constitución permite que un programa que opera de modo similar a un negocio privado sea exento del límite siempre que cumpla ciertas condiciones. Debido a que la situación exenta de algunos programas ha cambiado durante los últimos cinco años, las cifras indicadas en el Cuadro 2 no son directamente comparables entre sí.

El Cuadro 3 muestra los ingresos previstos de la tasa de impuestos sobre la renta aumentada; los gastos estatales del ejercicio sin dichos impuestos para el ejercicio 2014-15, el primer ejercicio completo para el cual el aumento estaría en vigor, y la suma de los dos.

Cuadro 3. Gastos estatales de ejercicio estimados y el aumento propuesto de la tasa tributaria

| | Estimado Ejercicio 2014-15 |
|--|-------------------------------|
| Gastos estatales sin los impuestos nuevos | \$12.08 mil millones |
| Ingresos del los impuestos nuevos de consumo y de ventas | \$67 millones |
| Gastos estatales más impuestos nuevos | \$12.15 mil millones |

Propuesta AA

PREGUNTA

Propuesta AA

Impuestos sobre la marihuana al por menor

Pregunta: ¿DEBEN AUMENTARSE LOS IMPUESTOS ESTATALES POR \$70,000,000 ANUALMENTE EN EL PRIMER EJERCICIO COMPLETO Y POR LOS IMPORTES QUE SE RECAUDEN CADA AÑO POSTERIORMENTE, IMPONIÉNDOSE UN IMPUESTO DE CONSUMO DEL 15% CUANDO LA MARIHUANA AL POR MENOR SIN PROCESAR SEA VENDIDA O TRANSFERIDA INICIALMENTE POR UNA INSTALACIÓN DE CULTIVO DE MARIHUANA AL POR MENOR, USÁNDOSE LOS PRIMEROS \$40,000,000 DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL DE ESCUELAS PÚBLICAS, SEGÚN LO REQUERIDO POR LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, E IMPONIÉNDOSE UN IMPUESTO DE VENTAS ADICIONAL DEL 10% SOBRE LA VENTA DE LA MARIHUANA AL POR MENOR Y PRODUCTOS DE MARIHUANA AL POR MENOR, USÁNDOSE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE REGLAMENTOS SOBRE LA INDUSTRIA DE LA MARIHUANA AL POR MENOR Y OTROS COSTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO Y REGLAMENTACIÓN DE LA MARIHUANA AL POR MENOR SEGÚN LO APROBADO POR LOS VOTANTES, PERMITIÉNDOSE LA REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA TASA DE CUALQUIERA O AMBOS IMPUESTOS SIN APROBACIÓN ADICIONAL DE LOS VOTANTES, SIEMPRE QUE LA TASA DE CUALQUIERA DE LOS IMPUESTOS NO EXCEDA EL 15%, Y PERMITIÉNDOSE LA RECAUDACIÓN Y EL DESEMBOLSO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS RESULTANTES SIN PERJUICIO DE CUALESQUIER LIMITACIONES ESTIPULADAS POR LEY?

Propuesta AA

LOCAL ELECTION OFFICES

| | | |
|-------------|--|----------------------------|
| Adams | 4430 South Adams County Parkway Brighton, CO 80601-8207 | (720) 523-6500 |
| Alamosa | 402 Edison Ave., Alamosa, CO 81101 | (719) 589-6681 |
| Arapahoe | 5334 S. Prince St., Littleton, CO 80166 | (303) 795-4511 |
| Archuleta | 449 San Juan, Pagosa Springs, CO 81147 | (970) 264-8331 |
| Baca | 741 Main St., Suite 3, Springfield, CO 81073 | (719) 523-4372 |
| Bent | 725 Bent Ave., Las Animas, CO 81054 | (719) 456-2009 |
| Boulder | 1750 33rd St. #200, Boulder, CO 80301 | (303) 413-7740 |
| Broomfield | 1 DesCombes Drive, Broomfield, CO 80020 | (303) 464-5857 |
| Chaffee | 104 Crestone Ave., Salida, CO 81201 | (719) 539-4004 |
| Cheyenne | 51 S. 1st St., Cheyenne Wells, CO 80810 | (719) 767-5685 |
| Clear Creek | 405 Argentine St., Georgetown, CO 80444 | (303) 679-2339 |
| Conejos | 6683 County Road 13, Conejos, CO 81129 | (719) 376-5422 |
| Costilla | 400 Gasper St., San Luis, CO 81152 | (719) 937-7671 |
| Crowley | 631 Main St., Suite 102, Ordway, CO 81063 | (719) 267-5225 |
| Custer | 205 S. 6th St., Westcliffe, CO 81252 | (719) 783-2441 |
| Delta | 501 Palmer #211, Delta, CO 81416 | (970) 874-2150 |
| Denver | 200 W. 14th Ave., Suite 100, Denver, CO 80204 | (720) 913-8683 |
| Dolores | 409 N. Main St., Dove Creek, CO 81324 | (970) 677-2381 |
| Douglas | 125 Stephanie Pl., Castle Rock, CO 80109 | (303) 660-7444 |
| Eagle | 500 Broadway, Eagle, CO 81631 | (970) 328-8726 |
| Elbert | 215 Comanche St., Kiowa, CO 80117 | (303) 621-3127 |
| El Paso | 1675 W. Garden of the Gods Rd., Suite 2220 Colorado Springs, CO 80907 | (719) 575-8683 |
| Fremont | 615 Macon Ave. #102, Canon City, CO 81212 | (719) 276-7340 |
| Garfield | 109 Eighth St. #200, Glenwood Spgs, CO 81601 | (970) 384-3700, ext. 2 |
| Gilpin | 203 Eureka St., Central City, CO 80427 | (303) 582-5321 |
| Grand | 308 Byers Ave., Hot Sulphur Springs, CO 80451 | (970) 725-3065 |
| Gunnison | 221 N. Wisconsin, Suite C, Gunnison, CO 81230 | (970) 641-7927 |
| Hinsdale | 317 N. Henson St., Lake City, CO 81235 | (970) 944-2228 |
| Huerfano | 401 Main St., Suite 204, Walsenburg, CO 81089 | (719) 738-2380 |
| Jackson | 396 La Fever St., Walden, CO 80480 | (970) 723-4334 |
| Jefferson | 3500 Illinois St., Suite #1100, Golden, CO 80401 | (303) 271-8111 |
| Kiowa | 1305 Goff St., Eads, CO 81036 | (719) 438-5421 |
| Kit Carson | 251 16th St., Burlington, CO 80807 | (719) 346-8638 ext. 301 |
| Lake | 505 Harrison Ave., Leadville, CO 80461 | (719) 486-1410 |
| La Plata | 98 Everett St., Suite C, Durango, CO 81303 | (970) 382-6296 |
| Larimer | 200 W. Oak St., Ft. Collins, CO 80522 | (970) 498-7820 |
| Las Animas | 200 E. First St., Room 205, Trinidad, CO 81082 | (719) 846-3314 |
| Lincoln | 103 Third Ave., Hugo, CO 80821 | (719) 743-2444 |
| Logan | 315 Main St., Suite 3, Sterling, CO 80751 | (970) 522-1544 |

| | | |
|------------|---|---------------------------|
| Mesa | 200 S. Spruce St., Grand Junction, CO 81501 | (970) 244-1662 |
| Mineral | 1201 N. Main St., Creede, CO 81130 | (719) 658-2440 |
| Moffat | 221 W. Victory Way #200, Craig, CO 81625 | (970) 824-9104 ext. 3 |
| Montezuma | 140 W. Main St., Suite #1, Cortez, CO 81321 | (970) 565-3728 |
| Montrose | 320 S. First St., Montrose, CO 81401 | (970) 249-3362, ext. 3 |
| Morgan | 231 Ensign, Ft. Morgan, CO 80701 | (970) 542-3521 |
| Otero | 13 W. Third St., Room 210, La Junta, CO 81050 | (719) 383-3020 |
| Ouray | 541 Fourth St., Ouray, CO 81427 | (970) 325-4961 |
| Park | 501 Main St., Fairplay, CO 80440 | (719) 836-4333 ext. 1 |
| Phillips | 221 S. Interocean Ave., Holyoke, CO 80734 | (970) 854-3131 |
| Pitkin | 530 E. Main St. #101, Aspen, CO 81611 | (970) 920-5180 ext. 3 |
| Prowers | 301 S. Main St. #210, Lamar, CO 81052 | (719) 336-8011 |
| Pueblo | 720 N. Main St., Pueblo, CO 81003 | (719) 583-6620 |
| Rio Blanco | 555 Main St., Meeker, CO 81641 | (970) 878-9460 |
| Rio Grande | 965 Sixth St., Del Norte, CO 81132 | (719) 657-3334 |
| Routt | 522 Lincoln Ave. Steamboat Springs, CO 80487 | (970) 870-5558 |
| Saguache | 501 Fourth St., Saguache, CO 81149 | (719) 655-2512 |
| San Juan | 1557 Green St., Silverton, CO 81433 | (970) 387-5671 |
| San Miguel | 305 W. Colorado Ave., Telluride, CO 81435 | (970) 728-3954 |
| Sedgwick | 315 Cedar St., Julesburg, CO 80737 | (970) 474-3346 |
| Summit | 208 E. Lincoln Ave., Breckenridge, CO 80424 | (970) 453-3479 |
| Teller | 101 W. Bennett Ave., Cripple Creek, CO 80813 | (719) 689-2951, ext. 5 |
| Washington | 150 Ash, Akron, CO 80720 | (970) 345-6565 |
| Weld | 1401 N. 17th Ave., Greeley, CO 80632 | (970) 304-6525 |
| Yuma | 310 Ash St., Suite F, Wray, CO 80758 | (970) 332-5809 |